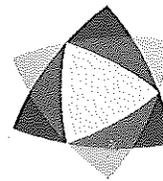


Nº 26035



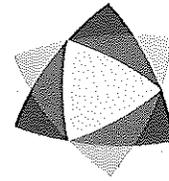
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 028-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 14 DE MAYO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 028-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 14 de mayo del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

1. Nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa como Jefa a.i. del Área de Tecnologías de la Información, durante el período de incapacidad del titular, Alexander Herrera Céspedes.
2. Ampliación de los acuerdos 007 y 008-017-2014 para que se les cubra la proporción de viáticos correspondientes a cenas, según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, a los funcionarios Adrián Mazón y Leonardo Steller, a raíz de su participación en la "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de internet", la cual se efectuó en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

3. Informe sobre la remisión de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

4. Solicitud de la Contraloría General de la República tendiente a ampliar la información contenida en el oficio 2507-SUTEL-CS-2014.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 027-2014.

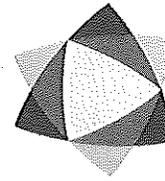
3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Participación de la SUTEL en la mesa redonda sobre el "Control Judicial del Regulador", la cual será desarrollada por el Colegio de Abogados de Costa Rica*

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 *Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad presentada por BOOMERANG WIRELESS, S.A.*
- 4.2 *Informe y al proyecto de resolución, relacionado a la solicitud de CallMy Way NY S.A para la asignación de 9 números de servicios especiales 800's.*
- 4.3 *Solicitud de la Contraloría General de la República tendiente a ampliar la información contenida en el oficio 2507-SUTEL-CS-2014*

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.



5.1 - Informe de gira a zona Sur Municipalidad de Golfito, Corredores y Coto Brus

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Seguimiento respecto a la recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la sección II del capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Nº 34765-MINAET.
- 6.2 - Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz)
- 6.3 - Recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio técnico.
- 6.4 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 6.5 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados
- 6.6 - Aclaración respecto al criterio técnico 2513-SUTEL-DGC-2013 de la empresa Tentaciones de Costa Rica S.A.
- 6.7 - Informe preliminar sobre el servicio 800-CRCLARO, de la Empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 6.8 - Recomendación para la homologación del contrato de E-Diary.
- 6.9 Informe sobre la remisión de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Recomendación Capacitación Humberto Pineda Telecom Policy and Regulation en Florida USA.
- 7.2 - Recomendación de Capacitación de Manuel E. Ruiz G en PURC Florida USA
- 7.3 - Resoluciones de solicitudes de jornada ampliada de la Dirección de Calidad
- 7.4 - Resoluciones de solicitudes de jornada ampliada de la Dirección General de Operaciones.
- 7.5 Nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi como Jefa a.i. de TI mientras esté incapacitado el señor Alexander Herrera.
- 7.6 Ampliación a los acuerdos 007 y 008-017-2014 para que se les cubra a Adrián Mazón y Leonardo Steller la proporción de viáticos correspondientes a las cenas según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, a raíz de su participación en la "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de Internet".

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-028-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 028-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 027-2014.

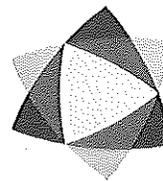
Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 027-2014, celebrada el 7 de mayo del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-028-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 027-2014, celebrada el 7 de mayo del 2014.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



3.1 Participación de la SUTEL en la mesa redonda sobre el "Control Judicial del Regulador", la cual será desarrollada por el Colegio de Abogados de Costa Rica

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del Colegio de Abogados de Costa Rica para que funcionarios de la Sutel participen en una mesa redonda ampliada o mini-seminario sobre el "Control Judicial del Regulador", en una actividad académica programada para el 5 de junio del 2014.

Sobre el particular, se conoce la invitación recibida mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo del 2014, por parte de la Comisión de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Costa Rica.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la idea de que exista una participación más de índole académica por parte de SUTEL que como miembros del personal de la institución, dado que no se podrían discutir casos particulares.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que se somete esta solicitud a consideración del Consejo porque precisamente el interés del Colegio de Abogados es que se cuente con la representación de todos los órganos reguladores del país y se refiere a la falta de experiencia en este tema para esta Superintendencia, en virtud de que no se ha presentado ningún caso en que haya sido necesario contar con la participación de los jueces del Poder Judicial en un asunto que es competencia de la SUTEL.

Se da un intercambio de criterios respecto a los alcances del temario de la actividad y la eventual participación de representantes de la Superintendencia.

Discutida y analizada la solicitud, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 003-028-2014

1. Dar por recibida la invitación para la participación en la mesa redonda sobre el "Control Judicial del Regulador", la cual será desarrollada por el Colegio de Abogados de Costa Rica el 5 de junio del 2014.
2. Darse por enterado de la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Osvaldo Madrigal Méndez en la actividad denominada "Control Judicial del Regulador", la cual será desarrollada por el Colegio de Abogados de Costa Rica el 5 de junio del 2014

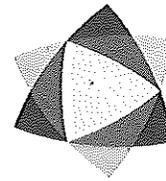
NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad presentada por BOOMERANG WIRELESS, S.A.

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo el informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa BOOMERANG WIRELESS, S. A., el cual es presentado por la Dirección General de Mercados mediante el informe 2713-SUTEL-DGM-2014 de fecha 6 de mayo del 2014. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo para que explique en detalle el tema.



El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del trámite, así como a los resultados del análisis realizado a la solicitud. Concluye que resulta procedente declarar la confidencialidad de los folios 29 al 37 y folios 69 al 71 del expediente administrativo por el plazo de cinco (5) años

Con base en lo analizado, la señora Presidenta somete el tema a votación, y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2713-SUTEL-DGM-2014 de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa BOOMERANG WIRELESS, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-099-2014

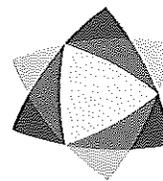
“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE B0181-STT-AUT-00800-2014 DE BOOMERANG WIRELESS S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-124386”

RESULTANDO

1. Que en fecha del 9 de abril de 2014, **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de acceso de internet por medio de fibra óptica y/o inalámbrico, conexión VPN privada por medio inalámbrico y/o por fibra óptica, conexiones de punto a punto por medio inalámbrico en las zonas geográficas descritas según consta en el número de ingreso NI-3023-2014, visible a folios 02 al 71 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **BOOMERANG WIRELESS S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Tyson Ennis Mackay, portador de la cédula de identidad número 1-0982-0074, visible a folios 02 al 04 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 2713-SUTEL-DGM-2014 del 06 de mayo de 2014, rinde su informe técnico.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que



cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

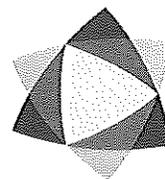
La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta; tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en lo que interesa establece:



“Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante...”*

VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución Nº RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.”*

VII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la “Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercados” la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

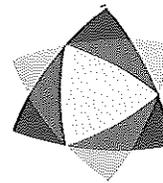
VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*

IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.*

X. Que la empresa **BOOMERANG WIRELESS S.A.** solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-3023-2014, referente al anexo 1 se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de 5 años para todo efecto.

XI. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores es de interés de su representada y fue presentada como respaldo a la gestión formulada a fin de acreditar las condiciones de la empresa. Asimismo indican que su divulgación podría causar perjuicio competitivo a la empresa.

XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por **BOOMERANG WIRELESS S.A.** dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles



competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.

- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo B0181-STT-AUT-00800-2014, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "Estudio Financiero" visible a folios 29 al 37 y la información relativa a "Estimación de ingresos" visible a folios 69 al 71 del expediente administrativo como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

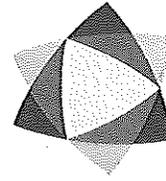
SEGUNDO: Que la información visible a los folios 14 al 16 del expediente administrativo referente a la información de la organización y tabla de contenido, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

TERCERO: Que la información visible a los folios 17 al 21 del expediente administrativo referente a la descripción de los servicios de telecomunicaciones, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

CUARTO: Que la información visible a los folios 22 al 28 del expediente administrativo referente a la descripción de las condiciones comerciales, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

QUINTO: Que la información visible a los folios 38 al 63 del expediente administrativo referente al estudio técnico, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

SEXTO: Que la información visible a los folios 64 al 68 del expediente administrativo referente a los anexos, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.



En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

4.2 Informe y al proyecto de resolución, relacionado a la solicitud de Call My Way NY S.A para la asignación de 9 números de servicios especiales 800's.

Para continuar, presenta la señora Méndez Jiménez el informe y propuesta de resolución para la solicitud de asignación de 9 números de servicios especiales 800's a Call My Way, el cual es remitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2700-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de mayo del 2014.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los análisis técnicos y jurídicos correspondientes, el criterio de la Dirección a su cargo es que como la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, se emita la respectiva autorización.

Luego de conocido este asunto y según el contenido del oficio 2700-SUTEL-DGM-2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2700-SUTEL-DGM-2014, de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y propuesta de resolución para la asignación de 9 números de servicios especiales 800's a Call My Way.
2. Aprobar la resolución que se indica seguidamente:

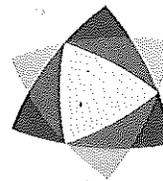
RCS-100-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800's
A FAVOR DE CALLMY WAY NY S.A”**

EXPEDIENTE OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 66_CMW_2014 (NI-03280-2014), 67_CMW_2014 (NI-03279-2014), recibidos el 23 de abril del 2014, y 68_CMW_ (NI-03520-2014), 69_CMW_2014 (NI-03521-2014) recibidos el 30 de abril del 2014, la empresa Call My Way NY, S.A. presentó solicitud para la asignación adicional de numeración especial, según el siguiente detalle:
 - a) Oficio 66_CMW_2014 (folio 1139): un (1) número 800-3532874 o en su defecto cualquiera de los números siguientes que estén disponibles; a saber: 800-7268673, 800-7268672, 800-7268677, 800-7268676 (para la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.
 - b) Oficio 67_CMW_2014 (folio 1130): un (1) número 800-1111112 (para la empresa TELSERV B.V. NETHERLANDS-



- c) Oficio 68_CMW_2014 (folio 1140): un (1) número 800-0272586 para la empresa GO MARKETING AND DESING SA.
- d) Oficio 69_CMW_2014, (folio 1150): Seis (6) números 800's a saber: 800-1234561, 800-1234562, 800-1234563, 800-1234564, 800-1234565 y 800-1234566 o en su defecto cualquiera de los números siguientes que estén disponibles; a saber: 800-1234567, 800-1234568, 800-1234569, 800-1234569, 800-1234570, 800-1234571 y 800-1234572-para la empresa TELSERSV B.V. NETHERLANDS.
2. Que mediante oficio 2700-SUTEL-DGM-2014 del 06 de mayo del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CALLMY WAY NY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

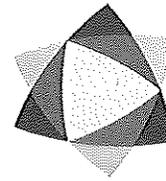
CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013-, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante 2700-SUTEL-DGM-2014 del 06 de mayo del 2014, sostiene que en este asunto que la empresa Call My Way NY S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números 800-1111112, 800-3532874, 800-0272586, 800-1234561, 800-1234562, 800-1234563, 800-1234564, 800-1234565 y 800-1234566.**

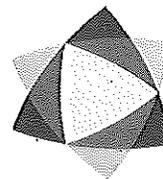
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para cobro revertido.



- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o varios números a la vez, pero no en bloques.
- Con respecto al número de cobro revertido 800-3532874, este fue asignado al operador Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la Resolución número RCS-175-2011, correspondiente al acuerdo 011-065-2011, del 10 de agosto del 2011.
- Que en la solicitud del oficio 66_CMW_2014 del 23 de abril del 2014, Call My Way NY S.A. indica que en caso que el número 800-3532874 no se encuentre disponible, solicita que le sea asignado el número que se encuentre disponible en el siguiente orden: 800-7268673, 800-7268672, 800-7268677 y 800-7268676.
- Consecuentemente se verifica la disponibilidad del número 800-7262673 en el registro de numeración que se encuentra bajo el control de la Dirección General de Mercados y se corrobora que éste se encuentra habilitado para ser asignado por otro operador.
- Se tiene que las citadas solicitudes: el oficio 66_CMW_2014; se relaciona con la petición de un solo cliente comercial en cada respectiva solicitud, a saber: Elias Calderón Monge Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.; el oficio 67_CMW_2014 y 69_CMW_2014 del señor Martinus Joseph Dunhof para servicios de telecomunicaciones, para obtener los servicios de telecomunicaciones y la solicitud 68_CMW_2014 referente a la petición del señor Pablo Guerrero Vargas para uso comercial de la empresa GO MARKETING AND DESING S.A.. Todas estas solicitudes corresponden a los servicios de telecomunicaciones para ser administrados por parte del operador Call My Way NY según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador d Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111112	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234561	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234562	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234563	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234564	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234565	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-1234566	CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	800-0272586	CMW	GO MARKETING AND DESING S.A.
800	800-7268673	CMW	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
 - Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad de los números 800-1111112, 800-7268673, 800-1234561, 800-1234562, 800-1234563, 800-1234564, 800-1234565, 800-1234566 y 800-0272586 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Que luego de esa verificación, se ha corroborado que los números 800-1111112, 800-7268673, 800-1234561, 800-1234562, 800-1234563, 800-1234564, 800-1234565, 800-1234566 y 800-0272586 pueden ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de la confidencialidad de la información del cliente



- XV. Referente a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- En el caso concreto el operador Call My Way NY S.A. en sus oficios 66_CMW_2014, 67_CMW_2014, 68_CMW_2014 y 69_CMW_2014 solicita que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.
- Dado que en los oficios 66_CMW_2014, 67_CMW_2014, 68_CMW_2014 y 69_CMW_2014 no se identifica el tipo de información que se desea sea declarada como confidencial por parte del operador Call My Way NY S.A., esto a que se identifica el número del suscriptor, número de registro, nombre comercial del número, empresa comercial destinada al servicio y el dueño de la empresa comercial. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada para cumplir con los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Call My Way NY S.A.
- Por lo tanto, en cuanto a la solicitud de confidencialidad presentada, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa o sus clientes, no se recomienda acogerla en el presente trámite.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

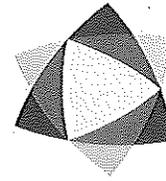
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa Call My Way NY S.A cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 66_CMW_2014, 67_CMW_2014, 68_CMW_2014 y 69_CMW_2014, a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automática	Operador Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111112	4000-4228	800-1111112		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234561	4000-4230	800-1234561		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234562	4000-4231	800-1234562		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234563	4000-4232	800-1234563		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234564	4000-4233	800-1234564		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234565	4000-4234	800-1234565		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	1234566	4000-4235	800-1234566		CMW	TELSERV B.V. NETHERLANDS
800	272586	4000-4229	800-272586		CMW	GO MARKETING AND DESING S.A
800	7268673	4000-4208	800-7268673		CMW	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa o sus clientes.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.



- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Call My Way NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

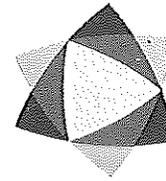
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa **CALL MY WAY NY S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111112	4000-4228	800-1111112		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234561	4000-4230	800-1234561		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234562	4000-4231	800-1234562		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234563	4000-4232	800-1234563		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234564	4000-4233	800-1234564		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234565	4000-4234	800-1234565		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	1234566	4000-4235	800-1234566		CMW	TELSERV B.V. NETHERLAND
800	272586	4000-4229	800-272586		CMW	GO MARKETING AND DESIGN S.A.
800	7268673	4000-4208	800-7268673		CMW	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.

2. Rechazar la solicitud de la empresa **CALL MY WAY NY S.A** para que sea declarada como de carácter confidencial, la información de los clientes de los servicios, presentada con la presente gestión.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a **CALL MY WAY NY S.A.** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
5. Apercibir al **CALL MY WAY NY S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público
6. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.



8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercebir a **CALL MY WAY NY S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CALL MY WAY NY S. A.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página web de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

NOTIFIQUESE.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 4.3 *Solicitud de la Contraloría General de la República tendiente a ampliar la información contenida en el oficio 2507-SUTEL-CS-2014, el cual versa sobre la solicitud de prórroga para la emisión del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones .*

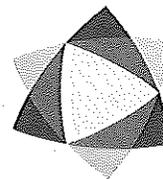
Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la respuesta al oficio 04531 de la Contraloría General de la República sobre información complementaria al oficio 2507-SUTEL-CS-2014, mediante el cual se solicitó prórroga para cumplir con la emisión del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, en acato a las disposiciones 5.1.d ii y iv del "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones", no obstante se omitió señalar el plazo de la prórroga, razón por la cual el Ente Contralor solicita especificar el mismo

Sobre este asunto, el señor Walther Herrera da lectura al oficio 2923-SUTEL-CS-2014, de fecha 12 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados propone atender la ampliación solicitada por el Ente Contralor.

Conocido el caso, según el contenido del oficio 2923-SUTEL-CS-2014, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-028-2014

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:



- I. Oficio 4531 de la Contraloría General de la República solicitando información complementaria al oficio 2507-SUTEL-CS-2014, mediante el cual se solicitó prórroga para cumplir con la emisión del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, en acato a las disposiciones 5.1.d ii y iv del "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones".
 - II. Dar por recibida y aprobar la propuesta de oficio 2923-SUTEL-CS-2014, de fecha 12 de mayo del 2014, por medio del cual la Presidencia del Consejo dará respuesta al oficio 04531 de la Contraloría General de la República, descrito en el numeral anterior.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita a la licenciada Sonia Cheng Tan, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el oficio 2923-SUTEL-CS-2014, al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - Informe de gira a la Zona Sur: Municipalidad de Golfito, Corredores y Coto Brus

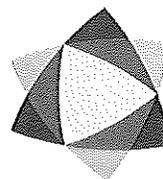
De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 2849-SUTEL-DGF-2014, de fecha 13 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los resultados de la gira a la Zona Sur, en la cual participaron representantes de la Comisión de Apoyo a las Pymes (MAG, Procomer, MEIC, IMAS) y las Municipalidades de Golfito, Corredores y Coto Brus. Cede la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que detalle el tema.

Señala el señor Pineda Villegas que la agenda de la gira fue organizada por la agencia de comunicación, por instrucción de la Dirección General de Fonatel. La gira se realizó los días 12 y 13 de mayo del 2014 y se llevaron a cabo reuniones con los alcaldes que conforman la Comisión de Competitividad de la Zona Brunca, quienes han mostrado interés en el proyecto y específicamente en el desarrollo de los Centros Comunitarios Inteligentes, como centros potenciales de desarrollo de capacitaciones y capacidades para las micro empresas de la zona. Por esa razón, solicitaron llevar a cabo una nueva reunión con los Consejos Municipales para ahondar en el tema.

Brinda una explicación sobre las solicitudes planteadas por los diferentes grupos involucrados en esta iniciativa, así como la posibilidad de brindar asespramiento en materia técnica por parte de SUTEL, como ente especializado.

Las sesiones de comunicación de la comisión y las alcaldías estuvieron marcadas por 3 objetivos principales:

1. Informar sobre el proyecto que beneficiará a la Zona Brunca.
2. Instar a quienes estén interesados a participar en el proceso de concurso del proyecto (audiencia).
3. Abrir una línea de comunicación y cooperación entre líderes, agrupaciones y alcaldías de la zona y FONATEL, que servirá para la puesta en ejecución del proyecto.



Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la importancia de que se presente un informe del Comité de Vigilancia del Fideicomiso al Consejo, en virtud de que actualmente los proyectos se encuentran en una etapa en la que se van cerrando ciclos, por lo que considera de suma importancia la retroalimentación que se reciba.

La señora Méndez Jiménez señala que es importante llevar a cabo una reunión de trabajo con el Comité de Vigilancia, la cual puede programarse para el jueves 29 de mayo del 2014, con el propósito de que se conozca el informe del Comité de Vigilancia que se propone.

Luego de analizado este asunto, según el contenido del oficio 2849-SUTEL-DGF-2014, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2849-SUTEL-DGF-2014, de fecha 13 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de los resultados de la gira a la Zona Sur, en la cual participaron representantes de la Comisión de Apoyo a las Pymes (MAG, Procomer, MEIC, IMAS) y las Municipalidades de Golfito, Corredores y Coto Brus.
2. Solicitar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que coordine con el Comité de Vigilancia una reunión de trabajo, con el propósito de conocer la labor que ha desarrollado ese Comité.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

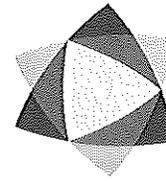
- 6.1. Seguimiento respecto a la recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la sección II del capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET.**

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el tema relacionado con el seguimiento a la recomendación de las modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto No. 34765-MINAET.

El señor Glenn Fallas presenta el oficio 2782-SUTEL-DGC-2014 de fecha 09 de mayo del 2014 y señala que mediante los informes 2242-SUTEL-DGC-2013 del 8 de agosto del 2013 y 40-SUTEL-DGC-2014 del 7 de enero del 2014 se presentó al Consejo las "Recomendaciones de modificación al borrador de la propuesta para la reforma de la Sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET" con el fin de remitir dicha propuesta al Poder Ejecutivo para lo que corresponda.

Aclara que mediante acuerdo 014-001-2014 de la sesión ordinaria N° 001-2014 del 08 de enero de 2014, el Consejo recibió y aprobó los documentos antes mencionados, y se remitieron al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante el oficio 255-SUTEL-SCS-2014 del 15 de enero del año en curso.

Por lo anterior recomienda al Consejo consultar al Poder Ejecutivo sobre los avances de la propuesta técnica sobre las modificaciones a la normativa vigente en materia de radioaficionados y banda ciudadana,



contenida en la sección II del capítulo IV del Decreto Nº 34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, RLGT), a partir del artículo 49 y hasta el 72.

Resalta la importancia y urgencia de este tema, dado que la legislación actual habilita convocatorias para la realización de exámenes teóricos y prácticos para la obtención de permisos de radioaficionados durante los meses de febrero, junio y octubre. No obstante, la reforma de la sección referente al servicio de radioaficionados en el RLGT, entre otras cosas, agilizará los procedimientos de obtención de los permisos correspondientes, mediante la atención inmediata de las solicitudes entrantes, la realización de exámenes a través de las herramientas tecnológicas con que cuenta esta Superintendencia y la eliminación de prácticas desactualizadas a nivel mundial.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo aprobar la remisión de este informe técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Asimismo considera necesario solicitar a la Secretaría del Consejo que, en seguimiento al acuerdo 014-001-2014 de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 8 de enero del 2014, relacionado con el caso que les ocupa, se haga llegar una nota al Viceministerio de Telecomunicación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicitando una actualización sobre el estado de cumplimiento respecto a la propuesta técnica sobre las modificaciones a la normativa vigente en materia de radioaficionados y banda ciudadana contenida en la sección II del capítulo IV del Decreto 34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a partir del artículo 49 hasta el 72.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

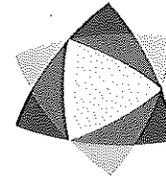
ACUERDO 008-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2782-SUTEL-DGC-2014, del 9 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite a los Miembros del Consejo, un informe de seguimiento respecto a la recomendación de modificaciones al borrador de la propuesta para la reforma de la sección II del Capítulo IV del Reglamento a la Ley general de Telecomunicaciones, Decreto 34765-MINAET.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que, en seguimiento al acuerdo 014-001-2014 de la sesión ordinaria 001-2014, celebrada el 8 de enero del 2014, haga llegar una nota al Viceministerio de Telecomunicación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicitando una actualización sobre el estado de cumplimiento respecto a la propuesta técnica sobre las modificaciones a la normativa vigente en materia de radioaficionados y banda ciudadana contenida en la sección II del capítulo IV del Decreto 34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, a partir del artículo 49 hasta el 72.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

- 6.2. *Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz).*

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54 MHz a 72 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz) y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas.



El señor Fallas Fallas presenta el oficio 2492-SUTEL-DGC-2014 de fecha 30 de abril de 2014 mediante el cual explica los principales antecedentes del caso, la metodología de medición, el análisis de los principales resultados, las áreas de cobertura de los títulos habilitantes con respecto a lo dispuesto en el PNAF, la cobertura de los concesionarios por área geográfica, así como los canales y bandas de espectro con mayor utilización del recurso.

Considerando los resultados de las mediciones realizadas durante 2013 como parte del estudio, se concluye:

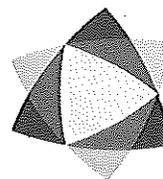
- a. El cumplimiento de las obligaciones de cobertura para los concesionarios de las bandas de radiodifusión televisiva es en promedio inferior al 32%, lo que evidencia que en general los concesionarios de los canales de televisión brindan el servicio de televisión abierta en áreas mucho menores a las establecidas en sus títulos habilitantes.
- b. Los títulos habilitantes de 37 canales de televisión contemplan áreas de cobertura que incumplen las restricciones establecidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (notas nacionales CR054 y CR057 del PNAF).
- c. Solamente un 6,9% de los canales de televisión supera el 70% de cobertura en los sitios ubicados dentro del área asignada en los títulos habilitantes. El 68% de los canales tienen una cobertura inferior al 50%. El 30,6% de los canales tiene un cumplimiento menor al 10%.
- d. De las mediciones efectuadas, se registraron 18 concesiones (para un total de 13 canales) que no se encuentran en operación, lo cual representa cerca del 20% del total de canales de televisión abierta.
- e. En promedio, el 29,62% de los canales de televisión brindan cobertura en los sitios de medición localizados en el Valle Central, el 24,81% en la región Brunca, 23,88% en el Pacífico Central, 14,74% en la Huetar Atlántica, 11,64% en la Huetar Norte y 9,59% en la Región Chorotega.
- f. En la banda identificada internacionalmente como "Dividendo Digital" y destinada a servicios móviles de banda ancha, los canales de televisión brindan cobertura en promedio en menos del 10% de los puntos medidos a nivel nacional. En esta misma banda existen 10 canales (60 MHz) que no se encuentran en operación.
- g. Los resultados de las mediciones de 2013 no muestran una variación significativa con respecto a los datos obtenidos en 2012, por lo tanto, las conclusiones y recomendaciones del informe 5173-SUTEL-DGC-2012 "Reporte de radiodifusión Televisiva" siguen siendo válidas.

Asimismo se recomienda que con base en los resultados y conclusiones del presente oficio y el estudio de ocupación de la banda de radiodifusión televisiva, y con el objetivo de potencializar el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley Nº 8642, con especial atención en la optimización de los recursos escasos, se recomienda al Consejo lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente oficio con los principales resultados del estudio de ocupación de las bandas de radiodifusión televisiva, el cual sintetiza el estado actual de cobertura de estas bandas en el país, de conformidad con las mediciones realizadas en 2013.

Remitir al Poder Ejecutivo los principales resultados obtenidos, con el fin de que se tomen las acciones requeridas respecto a la baja cobertura que presentan los canales de televisión, especialmente en zonas fuera del Valle Central, lo cual atenta contra de los objetivos y principios rectores de la Ley Nº 8642.

En este sentido, se recomienda iniciar a la brevedad con los procedimientos administrativos que permitan el uso del espectro radioeléctrico de forma eficiente.



Recomendar al Poder Ejecutivo delimitar la cobertura de los títulos habilitantes existentes a la real y armonizarlos con los lineamientos del PNAF, conforme lo establece el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, incisos c) y d), y en función de los resultados del estudio de utilización de las bandas de radiodifusión televisiva.

Dado que no existe una variación significativa entre los resultados de las mediciones de 2012 y de 2013, se debe insistir en las conclusiones y recomendaciones planteadas en el informe 5173-SUTEL-DGC-2012.

Considerando la situación ventajosa en que se encuentra nuestro país con respecto a una posible liberación del dividendo digital, se recomienda valorar la elaboración de un plan para que las televisoras que actualmente transmiten en la banda denominada "Dividendo Digital" (canales 52 a 69) sean reasignadas en otros canales fuera de esta banda, de manera que sea liberada para su disposición en servicios móviles de telecomunicaciones de banda ancha, en aras de suplir las necesidades futuras de recurso escaso para brindar servicios de última tecnología.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-028-2014

1. Dar por recibido y aprobar para su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el oficio 2492-SUTEL-DGC-2014 del 30 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite informe de los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (54MHz a 72MHz, 76MHz a 88MHz, 174MHz a 216MHz, 470MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz).
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba un oficio mediante el cual se solicite al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) una reunión para el análisis del oficio 2492-SUTEL-DGC-2014 del 30 de abril del 2014, al cual se hace referencia en el numeral anterior.

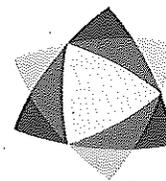
NOTIFÍQUESE.

6.3. Recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio técnico.

La señora Méndez Jiménez cede la palabra al señor Fallas Fallas para que detalle el contenido del oficio 2748-SUTEL-DGC-2014 de fecha 7 de mayo del 2014 mediante el cual presenta las justificaciones de archivo de trámite de varias solicitudes de criterio técnico recibidas del Viceministerio de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento de frecuencias en el rango de 450 MHz a 470 MHz.

El señor Glenn Fallas manifiesta que considerando el requerimiento de recurso expuesto en las solicitudes de criterio técnico, se realizó el estudio de la banda de 450 MHz a 470 MHz con base en la información del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la reglamentación vigente, donde es importante destacar lo que menciona la nota CR-033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF (Decreto No. 35257- MINAET, Alcance 19 a La Gaceta No. 103 del 29 de mayo del 2009 y sus reformas).

Agrega que, el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, identifica el segmento de 450 MHz a 470 MHz para el desarrollo de servicios IMT (sistemas celulares de 3G y superiores). En vista de esa situación y a la luz de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones que claramente establece la sujeción de las actividades de planificación, administración y control del bien demanial, entre la normativa, se determina que SUTEL se encuentra jurídicamente imposibilitada para recomendar la asignación de recurso radioeléctrico en el segmento de 450 MHz a 470 MHz para servicios de radiocomunicación de banda angosta.



En vista de lo anterior, y considerando que el PNAF vigente mantiene la citada identificación, pese a las recomendaciones que realizó SUTEL a través de los oficios 4998-SUTEL-DGC-2012 y 890-SUTEL-DGC-2013 respecto a la modificación del mismo, recomienda al Consejo acoger el informe técnico 2748-SUTEL-DGC-2014

La señora Maryleana Méndez sugiere dar por recibido el oficio y plantearlo como tema de discusión de agenda ante una posible reunión con el Poder Ejecutivo para discutir la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Al respecto y luego de conocido el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2748-SUTEL-DGC-2014 del 7 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde un informe de recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio técnico, respecto al otorgamiento de frecuencias en el rango de 450 MHz a 470 MHz.
2. Dejar establecido que el oficio 2748-SUTEL-DGC-2014 del 7 de mayo del 2014, deberá plantearse como un tema de discusión de agenda ante una posible reunión con el Poder Ejecutivo en el tema de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

NOTIFÍQUESE.

6.4. Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

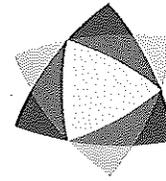
A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo los siguientes oficios:

- 2653-SUTEL-DGC-2014 del 05 de mayo del 2014 de la empresa Transportistas Consolidados Saro, S.A.
- 2666-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo del 2014 del señor Saturnino Jiménez Barquero.
- 2727-SUTEL-DGC-2014 del 07 de mayo de 2014 de la empresa Transporte Privado Porteo del Silo, S.A.
- 2728-SUTEL-DGC-2014 del 07 de mayo del 2014 de la Junta de Protección Social.
- 2743-SUTEL-DGC-2014 del 07 de mayo del 2014 de la empresa servicio Transporte Nacional Porteador Servitrana Fonseca, S.A.
- 2757-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo de 2014 del señor Efraín Alvarado Morales.
- 2763-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo de 2014 de la empresa 3-101-576311, S.A.
- 2774-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo de 2014 de la empresa Servicios de Cabezales, S.A.
- 2780-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo de 2014 de la empresa Vigilancia y Seguridad Fernández y Pérez de San Ramón, S.R.L.

El señor Fallas Fallas explica detalladamente cada una de las solicitudes de criterio, los resultados obtenidos, así como las recomendaciones respectivas.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y el contenido de los oficios antes mencionados, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-028-2014



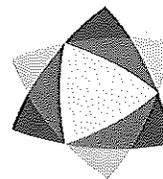
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-097-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-2742-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Empresa Transportistas Consolidados SARO, S.A, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1895-2012 y el informe del oficio 2653-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 31 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-097-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2653-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las Políticas Sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2653-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Transportistas Consolidados SARO, S.A, con cédula jurídica 3-101-245137, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

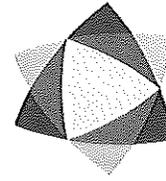
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2653-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-GNP-OF-097-2014, lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Transportistas Consolidados SARO, S.A, con cédula jurídica 3-101-245137, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo y remítase copia al expediente administrativo número ER-1895-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 012-028-2014

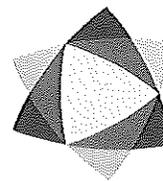
En relación con el oficio OF-GCP-2011-630 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-06771-12, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Saturnino Jiménez Barquero, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03187-2012 y el informe del oficio 2666-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio No. OF-GCP-2011-630, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2666-SUTEL-DGC-2014 de fecha 09 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

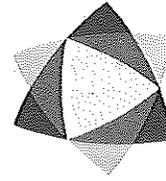
1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2666-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Poner en valoración del MICITT la recomendación de archivo de la gestión OF-GCP-2011-630 a nombre de Saturnino Jiménez Barquero, al existir una imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicita remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
5. Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización



y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2666-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: : Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2011-630, lo siguiente

- I. Esta Superintendencia solicitó al señor Saturnino Jiménez Barquero, en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó al señor Saturnino Jiménez Barquero sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información). Además, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias en la banda de 225 MHz a 287 MHz.
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

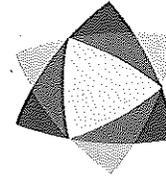
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-03187-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 013-028-2014

En relación con los oficios VT-DR-No. 105-2009 y VT-DR No. 109-2009 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transporte Privado Porteo del Silo, S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01750-2012 y el informe del oficio 2727-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

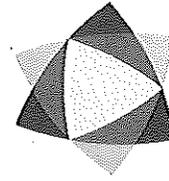
RESULTANDO:



- I. Que en fecha 27 de abril del 2009, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2727-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2727-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

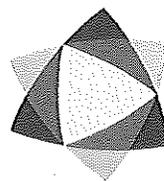
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2727-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en los oficios VT-DR-No. 105-2009 y VT-DR No. 109-2009, lo siguiente:

- I. Esta Superintendencia solicitó a la empresa Transporte Privado Porteo del Silo, S.A. en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó a sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información). Además, se solicita actualizar las bases de datos sobre



los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 154,7375 MHz y dos frecuencias adicionales en la banda VHF.

- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-01750-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 014-028-2014

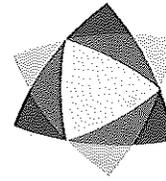
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-560-2012 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-03878-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta de Protección Social de San José, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00254-2012 y el informe del oficio 2728-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de julio del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2728-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de



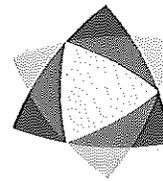
administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2728-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de la solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados par la emisión de dicho acto.

Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2728-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-GCP-OF-560-2012, lo siguiente:

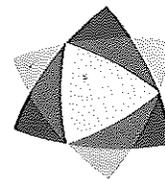
- I. Esta Superintendencia solicitó a la Junta de Protección Social, en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó a la Junta de Protección Social sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información). Además, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 225 MHz y 288 MHz.
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-00254-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 015-028-2014



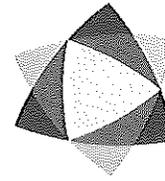
En relación con los oficios VT-DR- NO 148-2009, OF-GCP-2009-077 y OF-GCP-2010-105 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), sin números de ingreso, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio Transporte Nacional Porteador Servitrana Fonseca, S. A. que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1080-2014 y el informe del oficio 2743-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fechas 6 de mayo de 2009, 15 de octubre de 2009 y 03 de febrero de 2010, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad solicitó en dos ocasiones a la empresa Servicio Transporte Nacional Porteador Servitrana Fonseca, S. A. la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que se le comunicó a la empresa Servicio Transporte Nacional Porteador Servitrana Fonseca, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2743-SUTEL-DGC-2014 de fecha 7 de mayo del 2014, mediante el cual recomienda el archivo de la solicitud de frecuencias de la empresa en mención.

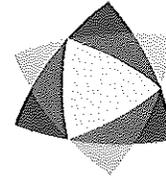
CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2743-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información). Además, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 227.3500 MHz y 229.2875 MHz, registradas a nombre del señor Franklin Arias Sánchez.
- Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de la solicitud, en cuyo caso para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo solicite remitir los aspectos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para a emisión de dicho acto.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2743-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Servicio Transporte Nacional Porteador Servitrana Fonseca, S. A, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- I. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo y remítase copia a los expedientes administrativos número ER-01681-2012 y ER-1080-2014 de esta Superintendencia.

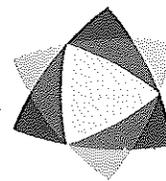
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 016-028-2014

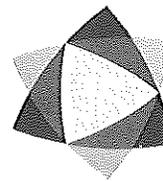
En relación con los oficios OF-GCP-2009-065 y OF-GCP-2010-116 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Efraín Alvarado Morales, que se tramita en esta Superintendencia y el informe del oficio 2757-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fechas 5 de octubre de 2009 y 8 de febrero de 2010 respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2757-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2757-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

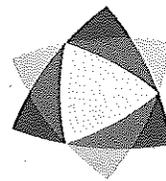
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2757-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión tramitada en los oficios OF-GCP-2009-065 y OF-GCP-2010-116, lo siguiente:

- I. Esta Superintendencia solicitó al señor Efraín Alvarado Morales, en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó al señor Efraín Alvarado Morales, sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-1082-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 017-028-2014

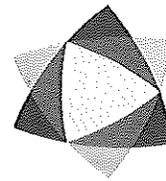
En relación con los oficios DNP-070-2009 y OF-GCP-2010-126, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), sin número de ingreso, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa 3-101-576311 S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente T0240-ERC-DTO-ER-01140-2014 y el informe del oficio 2763-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2763-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2012.

CONSIDERANDO:

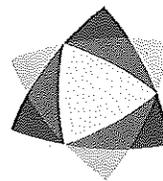
1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria; de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2763-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización



y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2763-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la solicitud de los oficios DNP-070-2009 y OF-GCP-2010-126, lo siguiente:

- I. Esta Superintendencia solicitó a la empresa 3-101-576311 S.A., en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó a la empresa 3-101-576311 S.A., sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-01140-2014 de esta Superintendencia.

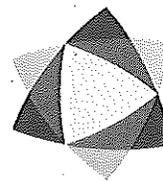
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 018-028-2014

En relación con los oficios DNP-068-2009 y OF-GCP-2010-104, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios de Cabezales S.A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1086-2014 y el informe del oficio 2774-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

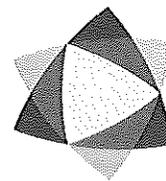
- I. Que en fechas el 4 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2774-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.



- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2774-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

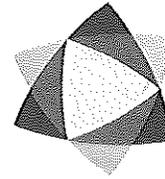
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2774-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios DNP-068-2009 y OF-GCP-2010-104, lo siguiente;

- I. Esta Superintendencia solicitó a la empresa Servicios de Cabezales S.A., en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó a la empresa Servicios de Cabezales S.A., sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de



archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo ER-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 019-028-2014

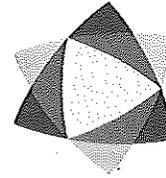
En relación con el oficio OF-GCP-2010-649 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Vigilancia y Seguridad Fernández y Pérez de San Ramón S.R.L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01081-2014 y el informe del oficio 2780-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de octubre de 2010, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2780-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de febrero del 2012.

CONSIDERANDO:

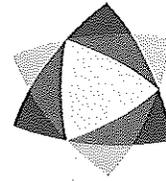
1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2780-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2780-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la solicitud del oficio OF-GCP-2010-649 lo siguiente:

- I. Esta Superintendencia solicitó a la empresa Vigilancia y Seguridad Fernández y Pérez de San Ramón S.R.L., en un plazo de diez días hábiles, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- II. Pese a que se le comunicó a la empresa Vigilancia Y Seguridad Fernández y Pérez de San Ramón S.R.L. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- III. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado (por falta de información).
- IV. Indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según correspondía y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

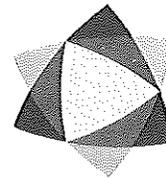
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo ER-1081-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
 NOTIFIQUESE.**

6.5. Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de permisos de radioaficionado:

1. 2686-SUTEL-DGC-2014 del Oscar Eduardo Calvo Calvo, expediente ER-01399-2013.
2. 2687-SUTEL-DGC-2014 de Olmedo Allen Chan Cerceño, expediente ER-01379-2013.
3. 2690-SUTEL-DGC-2014 de Milton Chaves Moreno, expediente ER-01414-2013.
4. 2694-SUTEL-DGC-2014 de Jorge Vinicio Aguilar Montoya, expediente ER-01380-2013
5. 2697-SUTEL-DGC-2014 de José Miguel Díaz Quesada, expediente ER-01369-2013.
6. 2701-SUTEL-DGC-2014 de Aldo Di Stefano Gandolfi, expediente ER-01345-2013.



7. 2749-SUTEL-DGC-2014 de Víctor Manuel Peralta Cascante, expediente ER-01382-2013.
8. 2750-SUTEL-DGC-2014 de Efrén Muñoz Mora, expediente ER-01338-2013.

El señor Fallas Fallas, brinda explicación sobre los casos antes anotados, se refiere a los aspectos técnicos de cada uno y señala que todos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo las apruebe.

Analizado este asunto, según la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y el contenido de cada uno de los informes enlistados, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-028-2014

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de permiso de radioaficionados:

1. 2686-SUTEL-DGC-2014 del Oscar Eduardo Calvo Calvo, expediente ER-01399-2013.
2. 2687-SUTEL-DGC-2014 de Olmedo Allen Chan Cerceño, expediente ER-01379-2013.
3. 2690-SUTEL-DGC-2014 de Milton Chaves Moreno, expediente ER-01414-2013.
4. 2694-SUTEL-DGC-2014 de Jorge Vinicio Aguilar Montoya, expediente ER-01380-2013.
5. 2697-SUTEL-DGC-2014 de José Miguel Díaz Quesada, expediente ER-01369-2013.
6. 2701-SUTEL-DGC-2014 de Aldo Di Stefano Gandolfi, expediente ER-01345-2013.
7. 2749-SUTEL-DGC-2014 de Víctor Manuel Peralta Cascante, expediente ER-01382-2013.
8. 2750-SUTEL-DGC-2014 de Efrén Muñoz Mora, expediente ER-01338-2013.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 021-028-2014

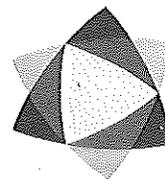
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-409-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05753-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Oscar Eduardo Calvo Calvo, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01399-2013 y el informe del oficio 2686-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-409-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, mediante los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2686-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



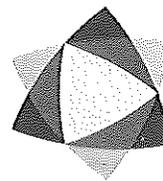
Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2686-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12GBY, al señor Oscar Eduardo Calvo Calvo, cédula de identidad 1-0470-0281 siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- Aprobar la remisión del oficio 2686-SUTEL-DGC-2014, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**



PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2686-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-409-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2686-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2686-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01399-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 022-028-2014

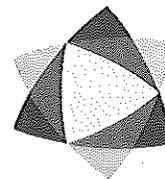
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-329-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05592-2013 y NI-07134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Olmedo Allen Chan Cerceño, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01392-2013 y el informe del oficio 2687-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y el 30 de setiembre de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-329-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2687-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así



como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2687-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T180CH, al señor, Allen Chan Cerceño, cédula de identidad 8-0016-0265, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2687-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

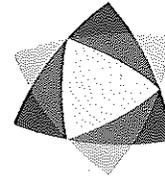
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2687-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-329-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2687-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2687-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01392-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 023-028-2014

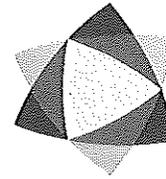
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-315-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05443-2013 y NI-8134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Milton Chaves Moreno, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01414-2013 y el informe del oficio 2690-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 06 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-315-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2690-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2690-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2RMA, al señor Milton Chaves Moreno, cédula de identidad 6-0096-0603, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2690-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2690-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-315-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2690-SUTEL-DGC-2014.

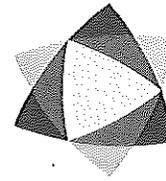
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2690-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01414-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 024-028-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-349-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05573-2013 y NI-8134-2013, para



que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Jorge Vinicio Aguilar Montoya, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01380-2013 y el informe del oficio 2694-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

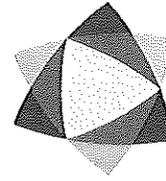
RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-349-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2694-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2694-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría intermedia (Clase B), indicativo TI2HMJ, al señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0787-0125, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Aprobar la remisión del oficio 2694-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2694-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-349-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2694-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2694-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

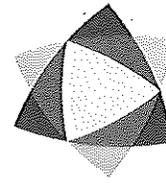
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01380-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
 NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 025-028-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-398-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-5629-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de José Manuel Díaz Quesada, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01369-2013 y el informe del oficio 2697-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:



1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-398-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2697-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

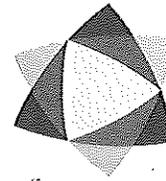
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2697-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T15JMW, al señor José Manuel Díaz Quesada, cédula de identidad 2-0439-0667, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2697-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2697-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-398-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2697-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2697-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01369-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

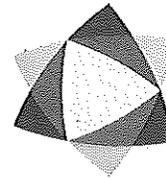
ACUERDO 026-028-2014

En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-415-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso 05759-2013 y 08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Aldo Di Stefano Gandolfi, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01345-2013 y el informe del oficio 2701-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de julio y 30 de setiembre ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-415-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2701-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2701-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

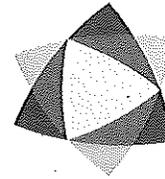
Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI4ADS, al señor Aldo Di Stefano Gandolfi, cédula de identidad 1-0463-0667, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2701-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2701-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-415-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2701-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2701-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01345-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 027-028-2014

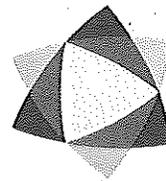
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-347-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05575-2013 y NI-8134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Víctor Manuel Peralta Cascante, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01382-2013 y el informe del oficio 2749-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre ambos del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-347-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2749-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como



cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2749-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2PVC, al señor Víctor Manuel Peralta Cascante, cédula de identidad 1-0484-0758, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- Aprobar la remisión del oficio 2749-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

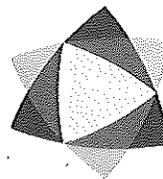
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2749-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-347-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2749-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2749-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01382-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 028-028-2014

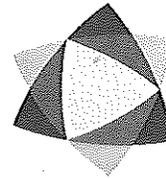
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-363-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05558 y NI-8134-2013 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de Efrén Muñoz Mora, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01338-2013 y el informe del oficio 2750-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-363-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2750-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2750-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T12EPV, al señor Efrén Muñoz Mora, cédula de identidad 1-0433-0102, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Aprobar la remisión del oficio 2750-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2750-SUTEL-DGC-2014.

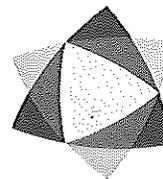
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-363-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 2750-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 2750-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo ER-01338-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

- 6.6. *Aclaración respecto al criterio técnico 2513-SUTEL-DGC-2013 de la empresa Tentaciones de Costa Rica S.A.*



A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el oficio 2712-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada aclaración al criterio técnico 2513-SUTEL-DGC-2013, sobre el permiso de uso de frecuencias de la empresa Tentaciones de Costa Rica.

El señor Fallas Fallas explica que por medio del oficio 2899-SUTEL-SCS-2013 del 6 de julio del 2013, se brindó el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de las empresas CRT Fuerza de la Tarea, S.A. y Tentaciones de Costa Rica, S.A. con el fin de atender el oficio MICITT-GCP-OF-464-2013 sobre la solicitud de aclaración del criterio 2513-SUTEL-DGC-2013.

Señala que a través del criterio en mención, se recomendó el otorgamiento del recurso que abarca las necesidades de comunicación, infraestructura y equipos de las empresas CRT Fuerza de la Tarea, S. A. y Tentaciones de Costa Rica.

Asimismo que las solicitudes de las empresas Tentaciones de Costa Rica, S.A. y CRT Fuerza de la Tarea, S.A., se resolvieron de manera unificada bajo el nombre de la primera, no sólo por el hecho de ser representadas por la misma persona física, sino con el fin de asegurar uso eficiente del espectro. Resalta que las operaciones de ambas empresas corresponden a la misma actividad (turismo) y por lo cual extrae que la zona de operación de ambos sistemas de radiocomunicación es igual. Asimismo, que el sistema de comunicación de ambas empresas se conectaría por medio de IP, unificando de esta manera las comunicaciones, lo cual corresponde prácticamente a tener una sola red privada de comunicación.

Menciona que la justificación del representante sobre la no unificación de ambas solicitudes fue referente a los activos de las empresas, no obstante, la distribución de activos no es determinante para el otorgamiento del recurso escaso, máxime en aras de asegurar la asignación eficiente del espectro. Por medio de éste proceso, se logró satisfacer las necesidades del sistema de radiocomunicación de ambas empresa recomendando el otorgamiento de tres pares de frecuencias y no de cuatro (dos para cada una) como se tenía previsto inicialmente.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo dar por recibido el dictamen técnico con respecto a la solicitud de aclaración al criterio 2513-SUTEL-DGC-2013, a su vez que se apruebe la remisión del dictamen al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Después del análisis realizado al tema y con base en la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

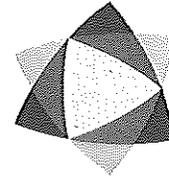
ACUERDO 029-028-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2712-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la aclaración al criterio técnico 2513-SUTEL-DGC-2013, sobre el permiso de uso de frecuencias de la empresa Tentaciones de Costa Rica S.A.
2. Autorizar la remisión al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio mencionado en el numeral anterior, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

A partir de este momento el señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo, se retira de la sala de sesiones e ingresan los funcionarios Harold Chaves y Laura Rodríguez de la Dirección General de Calidad.

- 6.7. **Informe preliminar sobre el servicio 800-CRCLARO, de la Empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**



Seguidamente la señora Presidenta presenta el oficio 2798-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde informe preliminar sobre el servicio 800-CR-CLARO, de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. Cede la palabra al señor Fallas Fallas para que explique en detalle el tema

El señor Fallas Fallas menciona que en cumplimiento del acuerdo 023-021-2014 tomado en la sesión ordinaria N°021-20014, se remite el informe de la investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones (en adelante Claro) por medio del servicio "800-CRCLARO". Explica los principales antecedentes del caso, así como las pruebas que se efectuaron.

Recomienda al Consejo que, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, al haberse comprobado en la investigación preliminar la existencia de indicios claros de que las portaciones numéricas realizadas a través del servicio 800-CRCLARO no cumplen con una adecuada identificación de los usuarios y una verificación de la información brindada, así como el hecho de que no existe la firma de un formulario de portación en los términos dispuestos en el punto XI de la RCS-274-2011, la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CLARO.

La señora Maryleana Méndez se refiere a las condiciones en que se brinda el servicio y los problemas que se han presentado a la fecha y menciona que dentro de los parámetros de la resolución RCS-274-2012 se diseñe un modelo de autogestión ajustado a los términos de la resolución.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 030-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2798-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de mayo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe preliminar sobre el servicio 800-CRCLARO, de la Empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad se sirva preparar una propuesta de resolución sobre este tema, y someterla a conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE.

6.8. Recomendación para la homologación del "Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica" de la empresa E-Diay.

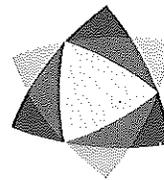
De seguido, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del "Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica", de la empresa E-diay, S.A. Para analizar este caso se conoce el oficio 2816-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de mayo del 2014.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este contrato y señala que luego del estudio efectuado, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la homologación correspondiente, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Luego de analizado este asunto, con base en lo indicado en el oficio 2816-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de mayo del 2014 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 031-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2816-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de mayo del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe y recomendación



para la homologación del *"Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica"*, de la empresa E-diay, S.A.

2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 2816-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, la versión definitiva del *"Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica"*, de la empresa E-diay, S.A.
3. Dejar establecido que una copia del *"Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica"*, de la empresa E-diay, S.A., quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del *"Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica"*, de la empresa E-diay, S.A., al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.

6.9. **Informe sobre la remisión de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición.**

La señora Maryleana Méndez presenta el informe sobre la remisión de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición.

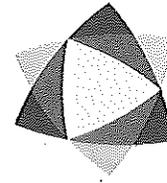
Al respecto el señor Glenn Fallas presenta los siguientes documentos:

- a) Oficio 2905-SUTEL-DGC-2014 de fecha 14 de mayo del 2014 con la propuesta de "decisión inicial" para la contratación de una empresa especialista que efectúe la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.
- b) Propuesta de nota para remitir al señor Juan Carlos Sáenz del Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, la decisión inicial mencionada.

Menciona que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 8 de su reglamento y al amparo de lo establecido en el punto 3.3 del *"Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, aprobado en la sesión 029-041-2012 del 4 de julio de 2012, se remite la propuesta de decisión inicial para la contratación señalada, con el fin de que sea valorada y aprobada por el Consejo.

Agrega que esta contratación corresponde al proyecto Q1 "Revisión y actualización del Reglamento de Telecomunicaciones" de la planificación operativa anual de la SUTEL.

La propuesta de licitación tiene como objetivo permitir que la SUTEL cumpla de una manera adecuada y conforme a las exigencias de los servicios, y lo dispuesto en el artículo 60, inciso l) y el artículo 73 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley No. 7593), así como lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642), en el sentido que la SUTEL debe establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.



Añade que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, cuenta en su actualidad con un total de 103 indicadores para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, de los cuales 17 corresponden al servicio telefonía fija, 23 al servicio de telefonía móvil, 10 al servicio de telefonía internacional, 17 al servicios de transferencia de datos, 24 al servicio de telefonía IP y 12 al servicio de telefonía pública.

Ante lo expuesto manifiesta que la finalidad de la presente licitación es:

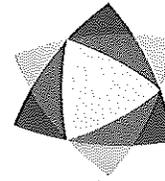
1. Analizar los indicadores de calidad establecidos en el RPCS vigente, y determinar cuáles de estos deben ser conservados, cuáles deben ser modificados y cuáles deben ser totalmente replanteados, así como plantear cuáles son los nuevos indicadores que deberán incluirse en una nueva propuesta reglamentaria. Todos los indicadores propuestos deberán asegurar la óptima evaluación la calidad del servicio ofrecido por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
2. Realizar un análisis técnico de los umbrales vigentes para cada uno de los indicadores del actual RPCS que recomienden conservar, definir umbrales para aquellos indicadores que se proponga modificar o replantear así como para aquellos nuevos indicadores que se recomiende incorporar en la RPCS. De igual forma, cuando así lo amerite se debe sugerir umbrales que representen un patrón incremental de mejora de la calidad.
3. Asegura que los indicadores que se vayan a conservar, así como los que se proponga modificar e incorporar al RPCS cumplan con lo dispuesto en el artículo 4 del RPCS vigente, el cual lo siguiente "(...) la definición de los parámetros, indicadores y metodologías de medición y evaluación (...) considerará (...) los aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario". Lo anterior en congruencia con las recomendaciones UIT, ETSI u otro organismo de estandarización de las telecomunicaciones (por ejemplo UIT-T-E.800, G.1010, EG 201 769).
4. Actualizar las secciones de abreviaturas y definiciones del RPCS vigente, para que incorporen los aspectos relacionados a los nuevos indicadores propuestos.
5. Establecer las metodologías de medición o protocolos particulares de medición para cada uno de los indicadores del nuevo RPCS propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RPCS vigente. Las metodologías deberán basarse en normativa internacionalmente reconocidas o procedimientos utilizados por otros entes reguladores, con el fin de fundamentar la metodología por otros entes reguladores, con el fin de fundamentar la metodología por implementar. Estos protocolos de prueba deben ser estandarizados con el fin de asegurar la confiabilidad y aplicabilidad de las pruebas.

La funcionaria Rose Mary Serrano desea conocer los requisitos de contratación que se le solicitó a las empresas y la tabla de evaluación que se utilizó.

El señor Glenn Fallas explica que se les ha solicitado 3 años de experiencia y la aportación de dos expertos, uno en redes principalmente de datos y otro en redes fijas, con experiencia en estado de commutación en el proceso de circuitos. Indica que lo mencionado anteriormente fueron los principales aspectos a considerar para la escogencia, así como que el adjudicatario presente todos los requisitos debidamente pasados por el Consulado o bien apostillados, dependiendo de si hay o no convenio, y además aportar órdenes de compra para la comprobación.

La señora Rose Mary Serrano pregunta si existen experiencias similares en otros países.

El señor Fallas Fallas manifiesta que la empresa sí tiene experiencia, razón por la cual para demostrarlo, debió presentar cartas de recomendación, certificaciones y órdenes de compra.



Considera que se trata de un tema muy específico pues se ha tomado en cuenta la experiencia del oferente en calidad de redes de telecomunicaciones y no en generación de normas.

La señora Rose Mary Serrano pregunta cómo está la parte legal.

El señor Glenn Fallas explica que la parte legal la manejaría directamente la Dirección General de Calidad dado que es un tema netamente técnico.

Considera que no es un proceso que los consultores hagan todos los días, razón por la cual el cartel no se hizo ni muy cerrado, ni muy abierto. Cree importante que se brinde la oportunidad de competencia entre los oferentes, por lo que les solicitó la presentación de órdenes de compra y certificaciones asociadas a su conocimiento en la generación de redes y no en la generación de normas en telecomunicaciones.

Añade que, en lo que corresponde a la tabla de evaluación, el mayor peso fue para el precio con un 60%, la experiencia adicional a 3 años un 25% y un 15% al menor plazo de entrega.

Comenta además que el plazo máximo de entrega es de 120 días y se le ha puesto énfasis a la entrega con antelación.

La señora Maryleana Méndez menciona que ha sido un proceso de contratación muy difícil. Comenta que en febrero del presente año estuvo junto con la funcionaria Natalia Salazar en el evento de la GSMA en Barcelona y esta colaboradora contactó varias empresas para que hicieran su propuesta, por lo que pregunta al señor Fallas si las presentaron.

El señor Glenn Fallas explica que una de las empresas contestó, otras conocieron los términos de la contratación pero no quisieron adelantar un monto y la empresa TMG generó una propuesta presupuestaria.

Menciona que la persona que se involucre con este tema tendrá que participar activamente en el proceso de contratación y en su desarrollo, dado que se trata de un tema de mucha urgencia.

El señor Glenn Fallas menciona que dado lo expuesto y considerando que los recursos económicos con que se atenderá esta contratación están contemplados en la subpartida 1-04-03 Servicios de Ingeniería, solicita al Consejo dar por recibido el oficio 2905-SUTEL-DGC-2014 y ordenar la ejecución del proceso de Licitación Pública Internacional remitiendo la decisión inicial al Área de Proveeduría de la SUTEL.

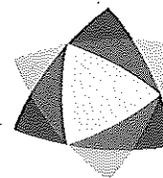
Por otra parte señala la importancia de solicitar a la Dirección General de Operaciones para que se publique de manera urgente en La Gaceta y en medios de circulación masiva y considerar si es oportuno hacerlo en un medio de circulación internacional.

Agradece a los colaboradores de su Dirección el esfuerzo realizado en la elaboración de los términos de referencia.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo se aprueba por unanimidad:

ACUERDO 032-028-2014

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 2905-SUTEL-DGC-2014 de fecha 14 de mayo del 2014 emitido por la Dirección General de Calidad y relacionado con la remisión de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.



- b) Propuesta de nota para remitir al señor Juan Carlos Sáenz del Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones la presentación de un informe de avance para el día miércoles 21 de mayo del 2014, sobre el estatus de avance de la publicación de la decisión inicial para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1 - Recomendación de capacitación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en PURC, Florida, USA.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la recomendación referente a la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en el curso "*36th International Training Program Utility Regulation and Strategy*", actividad a desarrollarse del 09 al 20 de junio del 2014 en la ciudad de Gainesville, Florida, USA.

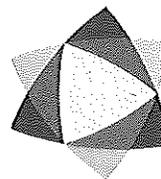
Sobre esta propuesta, se conoce el oficio 02707-SUTEL-DGO-2013, de fecha 06 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de dicha capacitación.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación sobre este asunto y se refiere a los detalles relacionados, dentro de los cuales señala lo correspondiente al contenido académico y los costos respectivos e indica que se cuenta con el presupuesto necesario para hacer frente a dicha erogación.

Conocido este caso, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 033-028-2014

1. Dar por recibido el oficio 2707-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la asistencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, al curso "*36th International Training Program Utility Regulation and Strategy*", impartido por el PURC del 08 al 20 de junio del 2014, en la ciudad de Gainesville, Florida, U. S. A.
2. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en el curso "*36th International Training Program Utility Regulation and Strategy*".



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), alquiler de vehículo, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, servicio de roaming, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; además de los viáticos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Autorizar la suplencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, en consecuencia, procédase a convocar y comunicar el presente acuerdo al señor Jaime Herrera Santiesteban, para que sustituya del 09 al 20 de junio del 2014, al señor Ruiz Gutiérrez.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A partir de este momento se retira de la sala de sesiones la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, razón por la que asume como Presidente del Consejo el señor Gilbert Camacho Mora.

7.2 - Recomendación de capacitación para el funcionario Humberto Pineda Villegas en Telecom Policy and Regulation, en Florida, USA.

A continuación, se conoce la recomendación de capacitación para el funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el curso "PURC Advanced International Practice Program: Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks", actividad a desarrollarse del 03 al 08 de agosto del 2014 en Gainesville, Florida, USA.

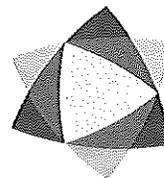
Para analizar este asunto, se conoce el oficio 02322-SUTEL-DGO-2013, de fecha 23 de abril del 2014, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de dicha actividad.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre esta capacitación y se refiere a los detalles de la misma, dentro de los cuales señala lo correspondiente al contenido académico y los costos correspondientes e indica que se cuenta con el presupuesto necesario para hacer frente a dicha erogación. Indica que funcionarios de la institución ya han participado en este evento y que se tienen conocimiento de que la calidad es muy alta, por lo cual indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la participación del señor Pineda Villegas.

El señor Pineda Villegas señala que con el propósito de fundamentar su asistencia a este programa, es importante señalar que se trata de una continuidad al PURC, evento en el cual él participó en la anterior edición, la cual incluye aspectos relacionados con el ámbito de acción de la Superintendencia, por lo cual él considera importante su asistencia al mismo.

Conocido este asunto, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 034-028-2014



1. Dar por recibido el oficio 02322-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de abril del 2014, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL en el curso "PURC Advanced International Practice Program: Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks", impartido por el PURC del 03 al 08 de agosto del 2014, en la ciudad de Gainesville, Florida, U. S. A.
2. Autorizar la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, en el curso "PURC Advanced International Practice Program: Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; además de los viáticos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Humberto Pineda Villegas lo considera pertinente; podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

NOTIFIQUESE.**7.3 - Resoluciones de solicitudes de jornada ampliada para funcionarios de la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo las propuestas de resolución para la aprobación de las jornadas ampliadas de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 009-027-2014, del acta de la sesión ordinaria 027-2014 celebrada el 07 de mayo del 2014.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad y señala que todas cumplen con los requisitos establecidos sobre el particular, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe dichas solicitudes.

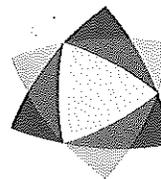
Analizado este asunto y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-028-2014

Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-090-2014**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE NATALIA RAMIREZ ALFARO"**

RESULTANDO

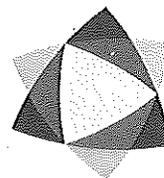


1. Que la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro**, cédula de identidad N° **111530420**, se desempeña como Especialista en Asesoría Jurídica, en la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido
2. Que mediante oficio N° 2533-SUTEL-DGC-2014 con fecha 30/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2593-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, rindió los resultados del estudio a la solicitud de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2533-SUTEL-DGC-2014 con fecha 30/04/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, en virtud de cumplir con los procesos de **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO



Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro** de 40 a 48 horas semanales, a **partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de diciembre del 2014.**
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Natalia Ramírez Alfaro**, cédula de identidad **N°111530420**, funcionaria de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-091-2014

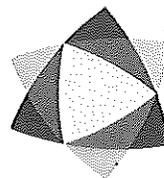
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MICHAEL ESCOBAR VALERIO”**

RESULTANDO

- 1) Que el funcionario **Michael Escobar Valerio**, cédula de identidad N° **113060317**, se desempeña como Gestor Técnico en Regulación en la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
- 2) Que mediante oficio N° 2533-SUTEL-DGC-2014 con fecha 30/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- 3) Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario Michael Escobar Valerio.
- 4) Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”.
- 5) Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2594-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario Michael Escobar Valerio.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario **Michael Escobar Valerio.**
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2533-SUTEL-DGC-2014 con fecha 30/04/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor Michael Escobar Valerio, en virtud de cumplir con los procesos de

**ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario Michael Escobar Valerio.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor Michael Escobar Valerio.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Michael Escobar Valerio.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

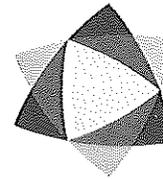
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **Michael Escobar Valerio** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16/05/2014** y hasta el **15/12/2014**.
- 2. Notificar para lo que corresponda al señor **Michael Escobar Valerio**, cédula de identidad **N°113060317** funcionario de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-092-2014

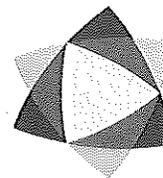
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE JORGE SALAS SANTANA “**

**RESULTANDO**

1. Que el funcionario **JORGE SALAS SANTANA**, cédula de identidad N°1-565-0948, se desempeña como Especialista en Regulación en el Área de Calidad en la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 2533-SUTEL-2014 con fecha 30/04/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario **JORGE SALAS SANTANA**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2536-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario **JORGE SALAS SANTANA**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor **JORGE SALAS SANTANA**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2533-SUTEL-DGC-2014 con fecha 30/04/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor **JORGE SALAS SANTANA**, en virtud de cumplir con los procesos de **ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**,
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **JORGE SALAS SANTANA**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor **JORGE SALAS SANTANA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **JORGE SALAS SANTANA**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **JORGE SALAS SANTANA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de diciembre, 2014**
2. Notificar para lo que corresponda al señor **JORGE SALAS SANTANA**, cédula de identidad **Nº1-565-0948** funcionario de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE****7.4 - Resoluciones de solicitudes de jornada ampliada para funcionarios de la Dirección General de Operaciones.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo las propuestas de resolución para la aprobación de las jornadas ampliadas de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 010-027-2014 del acta 027-2014 de fecha 7 de mayo del 2014.

Aclara el señor Campos Ramírez que en relación con la propuesta planteada por el señor Alexander Herrera Céspedes, en vista de que el funcionario se encuentra incapacitado actualmente, lo recomendable es posponer el conocimiento de dicha solicitud para una próxima oportunidad.

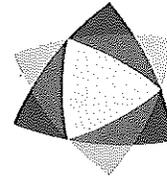
El señor Campos Ramírez brinda una explicación de cada una de las resoluciones y señala que en virtud de que todas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, con excepción del caso del señor Herrera Céspedes mencionado en el párrafo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe las resoluciones conocidas en esta oportunidad.

Analizado este asunto y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 036-028-2014

Aprobar las siguientes resoluciones:

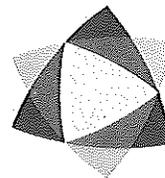
RCS-093-2014**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE SHARON JIMÉNEZ DELGADO”**

**RESULTANDO**

1. Que la funcionaria **Sharon Jiménez Delgado**, cédula de identidad N° 1-1151-0803, se desempeña como Especialista en Planificación y Control Interno, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2589-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014, donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, en virtud de cumplir con los procesos de **Automatización del Seguimiento de Disposiciones y Recomendaciones de la Contraloría General y la Auditoría Interna, por medio de Felino.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.



POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- 1) Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Sharon Jiménez Delgado** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de agosto del 2014.**
- 2) Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Sharon Jiménez Delgado**, cédula de identidad **N°1-1151-0803** funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 3) En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-094-2014

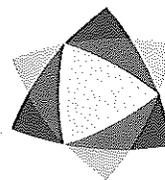
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
 ACUMULATIVAS DE NATALIA COGHI ULLOA “**

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Natalia Coghi Ulloa**, cédula de identidad N° 304140612, se desempeña como Gestor Especialista en Tecnologías de la Información, del Área de Tecnologías de la Información en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido
2. Que mediante oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existió contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”.
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2456-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.



- II. Que de acuerdo al oficio Nº 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, en virtud de cumplir con los procesos de Contratación de las Normas Técnicas de Tecnología de Información y Plan Estratégico de TI.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

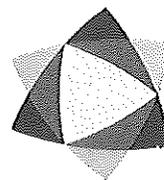
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Natalia Coghi Ulloa** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de agosto del 2014.**
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Natalia Coghi Ulloa**, cédula de identidad **N°304140612** funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-095-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE LIANETTE MEDINA ZAMORA”**

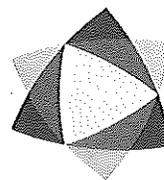


RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Lianette Medina Zamora**, cédula de identidad N° **602240763**, se desempeña como Jefe de Planificación Presupuesto y Control Interno, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido
2. Que mediante oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2590-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud de la funcionaria Lianette Medina Zamora.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014, donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Lianette Medina Zamora, en virtud de cumplir con los procesos de Automatización del Seguimiento de Acuerdos del Consejo asignados a la Dirección General de Operaciones, por medio de Felino PMP (Etapa Automatización de Acuerdos del Consejo Asignados a la Dirección General de Operaciones).
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Lianette Medina Zamora** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de setiembre del 2014.**
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Lianette Medina Zamora**, cédula de identidad **Nº1-1084-0741**, de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-096-2014

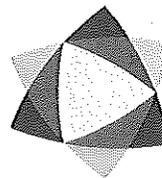
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE JUAN CARLOS SÁENZ CHAVES”**

RESULTANDO

1. Que el funcionario **Juan Carlos Sáenz Chaves**, cédula de identidad **Nº 204990943**, se desempeña como Jefe de Proveeduría y Servicios Generales en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio **Nº 2573-SUTEL-2014** con fecha **02/05/2014** ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria **027-2014**, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario **Juan Carlos Sáenz Chaves**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en fecha **25/04/2014**, mediante oficio **2429-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario **Juan Carlos Sáenz Chaves**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor **Juan Carlos Sáenz Chaves**.



- II. Que de acuerdo al oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) Juan Carlos Sáenz Chaves, en virtud de cumplir con los procesos de Depuración de todos los conceptos de servicio para la adquisición de bienes y servicios dentro del sistema ERP, para el buen desarrollo de la Institución.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor Juan Carlos Sáenz Chaves.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

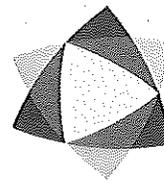
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **Juan Carlos Sáenz Chaves** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de agosto del 2014.**
2. Notificar para lo que corresponda al señor **Juan Carlos Sáenz Chaves**, cédula de identidad N° **204990943** funcionario de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-097-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ANDRES FERNANDEZ CAMBRONERO “**

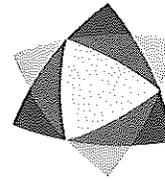


RESULTANDO

1. Que el funcionario **Andrés Fernández Cambronero**, cédula de identidad N° **110450911**, se desempeña como Especialista en Planificación y Control Interno, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido
2. Que mediante oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambronero.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2587-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario Andrés Fernández Cambronero.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor Andrés Fernández Cambronero.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor Andrés Fernández Cambronero, en virtud de cumplir con los procesos de Conciliación de diferencias entre Contabilidad y Presupuesto, producto de la Conciliación del Superávit Presupuestario 2013 y las cuentas contables.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario Andrés Fernández Cambronero.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor Andrés Fernández Cambronero.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Andrés Fernández Cambronero.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **Andrés Fernández Cambronero** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de agosto del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda al señor **Andrés Fernández Cambronero**, cédula de identidad Nº **1-1045-0911** funcionario de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-098-2014

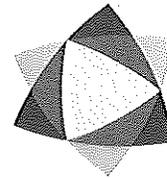
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE GONZALO PEREIRA ARROYO “**

RESULTANDO

1. Que el funcionario **Gonzalo Pereira Arroyo**, cédula de identidad Nº **205960303**, se desempeña como Gestor Especialista en Proveeduría en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido
2. Que mediante oficio Nº 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/2014 ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de mayo del 2014, el Consejo de la SUTEL emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 “Sueldos para cargos hijos”.
5. Que en fecha 02/05/2014, mediante oficio 2498-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor Gonzalo Pereira Arroyo.



- II. Que de acuerdo al oficio N° 2573-SUTEL-2014 con fecha 02/05/ 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor Gonzalo Pereira Arroyo, en virtud de cumplir con los procesos de Depuración de todos los conceptos de servicio para la adquisición de bienes y servicios dentro del sistema ERP.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor Gonzalo Pereira Arroyo.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

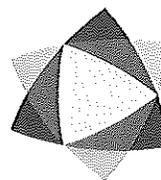
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **Gonzalo Pereira Arroyo** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de mayo del 2014 y hasta el 15 de agosto del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda al señor **Gonzalo Pereira Arroyo**, cédula de identidad N° 2-596-303 funcionario de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

7.5 Nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa como Jefe a.i. de Tecnologías de Información, mientras esté incapacitado el señor Alexander Herrera Céspedes.



De inmediato, se conoce la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para nombrar como Jefe a. i. del Área de Tecnologías de Información a la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, con motivo de la incapacidad del señor Alexander Herrera Céspedes, titular de dicho puesto.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a este asunto y señala que en virtud de que el funcionario Herrera Céspedes se encuentra incapacitado, se hace necesario nombrar una persona que le sustituya en su puesto durante el periodo de incapacidad, por lo cual indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se nombre a la funcionaria Coghi Ulloa para reemplazarle durante su ausencia.

Por otra parte, se refiere a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre ARESEP, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en lo correspondiente a la definición del recargo de funciones, es decir, el desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior que realiza un funcionario, simultáneamente con las labores propias de su cargo, en razón de la ausencia de su titular.

Indica que considerando que Tecnologías de Información es un área técnica especializada, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se designe a la funcionaria Coghi Ulloa para desempeñar el recargo de funciones y por consiguiente, se le reconozca la retribución correspondiente establecida en la norma indicada, si la suplencia que debe cumplir es mayor a los 10 días hábiles establecidos.

Con base en lo expuesto por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo considera conveniente proceder con la aprobación del nombramiento propuesto y resuelve por unanimidad:

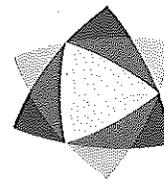
ACUERDO 037-028-2014

1. Dar por recibida la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en relación con la propuesta para nombrar a la funcionaria Natalia Coghi Ulloa como Jefe a. i. del Área de Tecnología de Información, con motivo de la incapacidad del señor Alexander Herrera Céspedes, titular de ese puesto.
2. Aprobar el nombramiento de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa como Jefe a. i. del Área de Tecnología de Información a partir del 14 de mayo del 2014 y hasta la fecha de reincorporación del funcionario Herrera Céspedes a sus funciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, cuando corresponda, proceda con el pago por concepto de recargo de funciones para la funcionaria Coghi Ulloa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.6 Ampliación a los acuerdos 007 y 008-017-2014 para que se les cubra a los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Leonardo Steller Solórzano la proporción de viáticos correspondientes a las cenas según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, a raíz de su participación en la "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de Internet".

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta la solicitud de ampliación de los acuerdos 007 y 008-017-2014 para que se les cubra a los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Leonardo Steller Solórzano la proporción de viáticos correspondientes a las cenas, según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, a raíz de su participación en la "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de Internet".



Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica que con base en los acuerdos mencionados, el Consejo aprobó la participación de ambos funcionarios en la capacitación indicada, en el entendido de que contaban con beca completa. Sin embargo, se presentó la particularidad de que ésta no contemplaba lo correspondiente a las cenas.

Por lo anterior, solicita que el Consejo autorice la ampliación de los acuerdos indicados e instruya a la Dirección a su cargo para que reconozca el porcentaje correspondiente a las cenas, dentro de los viáticos aprobados por la Contraloría General de la República, para los funcionarios Mazón Villegas y Steller Solórzano, durante los días que participaron en la capacitación.

Con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 038-028-2014

1. Dar por recibida la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en relación con la ampliación de los acuerdos 007-017-2014 y 008-017-2014, relacionados con el pago de viáticos a los funcionarios Leonardo Steller Solórzano y Adrián Mazón Villegas, respectivamente, con motivo de su participación en la actividad denominada "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de Internet", de conformidad con el siguiente detalle:

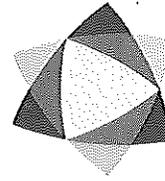
"ACUERDO 007-017-2014

1. Dar por recibido el oficio 1257-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 03 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el funcionario Leonardo Steller Solórzano, para participar en la Sexta Escuela del Sur de Gobernanza en Internet la cual se efectuará en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.
2. Autorizar la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad Leonardo Steller Solórzano, para que participe en la Sexta Escuela del Sur de Gobernanza en Internet la cual se efectuará en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario de la Dirección General de Calidad Leonardo Steller Solórzano, los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Leonardo Steller Solórzano lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

NOTIFÍQUESE."

"ACUERDO 008-017-2014

1. Dar por recibido el oficio 1205-SUTEL-DGO-2014, de fecha de 27 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por el funcionario Adrián Mazón Villegas, para participar en la Sexta Escuela del Sur de Gobernanza en Internet la cual se efectuará en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.
2. Autorizar la participación del funcionario de la Dirección General de Mercados Adrián Mazón Villegas, para que participe en la Sexta Escuela del Sur de Gobernanza en Internet la cual se efectuará en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 27 de abril al 2 de mayo del 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario de la Dirección General de Mercados Adrián Mazón Villegas, los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de



Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

4. *Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Adrián Mazón Villegas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.*

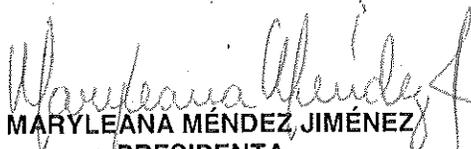
NOTIFIQUESE."

2. Ampliar lo dispuesto en los acuerdos 007-017-2014 y 008-017-2014, de la sesión 017-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, de manera que se les cubra a los funcionarios Leonardo Steller Solórzano y Adrián Mazón Villegas la proporción de viáticos correspondientes a las cenas, según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, con motivo de su participación en la actividad "Sexta Escuela del Sur de Gobernanza de Internet".

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 16:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO